

94

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 135 JUEVES 7 DE JUNIO DE 2018 Pág. 175

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MADRID NÚMERO 13

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ISABEL TIRADO GUTIERREZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 13 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1057/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. EVA MARIA MARTINEZ TORERO frente a FONDO DE GARANTIA SALARIAL, HOME STARSANO SL y ADMINISTRACION CONCURSAL DE HOME STARSANO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución :

"En Madrid a trece de marzo de dos mil dieciocho.

DOÑA MARIA SÁNCHEZ RIVERO, Juez del Juzgado de lo Social número 13 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre Dª EVA MARIA MARTINEZ TORERO como demandante y HOME STARSANO, S.L. y ADMINISTRACION CONCURSAL DE HOME STARSANO, S.L. como demandada. Con citación al FOGASA.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 119/2018 FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D^a EVA MARIA MARTINEZ TORERO contra HOME STARSANO S.L con citación al FONDO GARANTÍA



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Pág. 176 JUEVES 7 DE JUNIO DE 2018 B.O.C.M. Núm. 135

SALARIAL debo condenar y condeno a **HOME STARSANO SL** a abonar la cantidad de **3.085,92** euros más el 10% de interés por mora; y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Sin pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la eventual responsabilidad que, en su caso, pudiera corresponderle conforme Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 505/85 de 6 de marzo sobre Funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.

Notifiquese a la Administración Concursal a los efectos oportunos.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2511-0000-00-1057-16 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif/cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2511-0000-00-1057-16.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HOME STARSANO SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/17.308/18)

